

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00094-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la demanda EJECUTVA presentada por el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A. contra los señores ANA MARIA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO (La anterior demanda EJECUTIVA a continuación dentro del proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONES.-Demandantes: ANA MARIA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO.-Demandada: Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A. con Radicación No.76001-31-03-007-2016-00094-00, adelantado en este mismo Despacho), se tiene como capital, las siguientes sumas de dinero:

\$737.717 que corresponden a la condena en costas como agencias en derecho en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y la suma de \$400.000 que corresponde a la condena en costas como agencias en derecho en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Civil de Decisión de Cali, por lo que al realizarse la liquidación de las costas se arroja un total de \$1.137.717, suma esta por la cual se presenta la demanda EJECUTIVA.

Por lo anterior, se ADMITE la demanda EJECUTIVA POR CONDENAS EN COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO.-Demandante Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A. Demandados ANA MARIA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

A)Ordenar a los Demandados señores ANA MARIA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$1.137.717, capital por concepto de las agencias en derecho relacionadas en la Liquidación de las Costas en la forma indicada en la parte motiva de este auto y solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

1-A)Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 1), los que se cobran desde el día 22 de enero de 2019 hasta que se

cancele totalmente la obligación, a la tasa del 6% anual (Mensual 0.5%), lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.1617 del Código Civil.

3)En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

B)La notificación personal de este auto a los Demandados señores ANA MARÍA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO, se hará como lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma indicada en Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

C)Se decreta el embargo de las cuentas bancarias denunciadas como de propiedad de los Demandados señores ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No.16.596.102, MAURICIO CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No.16.820.394 y ANA MARÍA CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No.31.846.109, y que tienen en los los siguientes BANCOS:

ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No.16.596.102, en BANCOLOMBIA, CUENTA No.8060014338-1.

MAURICIO CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No.16.820.394, en BANCOLOMBIA, CUENTA No.81238317029.

ANA MARÍA CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 31.846.109, en CITI BANK, CUENTA No.1008722915.

Se previene a los Bancos, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez.

Lo anterior, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El anterior embargo se LIMITA hasta la suma de \$1.251.488.

CUENTA No.76-001-2031-007 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA SUCURSAL PRINCIPAL de Cali.

LIBRSE OFICIO comunicando la anterior medida previa.

D)Se DECRETA EL EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en el futuro, en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título valor, que sean de propiedad de los demandados señores ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 16. 596.102, MAURICIO CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 16.820.394 y ANA MARÍA CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 31.846.109, en las siguientes entidades BANCARIAS a nivel nacional:

BANCO DE BOGOTÁ

BANCO POPULAR S.A.
BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A. o BANCO DE COLOMBIA S.A. o BANCOLOMBIA.
CITIBANK-COLOMBIA S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien podrá utilizar el nombre BANCO GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. podrá utilizar el nombre BBVA COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO CAJA SOCIAL S.A. podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BCSC S.A.
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., nombres abreviados o siglas: BANCO COLPATRIA, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA RED MULTIBANCA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-BANAGRARIO.-
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. , podrá girar bajo la denominación BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS.
BANCO W S.A.
BANCO DAVIVIENDA
BANCO COOMEVA S.A.-Sigla BANCOOMEVA.
BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA Establecimiento Bancario. Sigla FINANDINA.
BANCO FALABELLA. S.A.
BANCO PICHINCHA S.A.

Se previene a los Bancos, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez.

Lo anterior, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El anterior embargo se LIMITA hasta la suma de \$1.251.488.

CUENTA No.76-001-2031-007 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA SUCURSAL PRINCIPAL de Cali.

LIBRSE OFICIO comunicando la anterior medida previa.

El abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA obra como apoderado judicial de la Demandante Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A., quien tiene personería reconocida dentro del proceso principal por el cual a continuación se admite la Demanda EJECUTIVA, es decir dentro del proceso que se adelantó en este mismo Despacho, es decir, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONES.- Demandantes: ANA MARIA CASTRO CASTRO, ANTONIO JOSÉ CASTRO CASTRO y MAURICIO CASTRO CASTRO.-Demandada: Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CIA. S.A. con Radicación No.76001-31-03-007-2016-00094-00.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476dea14b2cd5e4bb064d8791b0009977409a417c6202f42dc61d2a2a1df705**
Documento generado en 01/07/2021 02:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**